

## RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

### CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 de 2023

*“Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Agencia de Renovación del Territorio - ART, tanto en el nivel central como regional y/o donde la agencia lo requiera.”*

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	1
INTERESADO:	CONSORCIO EJECUCIÓN LOGÍSTICA DAPRE
FECHA DE PRESENTACIÓN:	28 de agosto de 2023
HORA DE PRESENTACIÓN:	10:58 a.m.

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas respuestas una a una:

**1. RESPUESTA:** El Decreto 2613 de 28 de diciembre de 2022 “por el cual se fija el salario mínimo mensual legal” en su artículo 1°. Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2023. Fija a partir del primero (1º) de enero de 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000). Por su parte, la Ley 15 de 1959, establece el auxilio de transporte como pago para los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes. De acuerdo a lo anterior y conforme la regla establecida en la Nota 2 del Anexo 19: VALOR MENSUAL A PAGAR POR CADA GESTOR LOGISTICO CON CARGO A LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO, no se otorgará puntaje alguno a las propuestas cuyo valor mensual a pagar como gestor logístico con cargo a los costos directos sea inferior al salario mínimo más el auxilio de transporte, es decir a \$1.160.000 más \$140.606 para el presente año. Por lo tanto, no se asignará puntaje (10 puntos) correspondiente al VALOR MENSUAL A PAGAR POR CADA GESTOR LOGISTICO CON CARGO A LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO – ANEXO No. 19, a las propuestas presentadas por CONSORCIO LOGISTICA DAPRE, UNION TEMPORAL FCP 2023 Y UT IMARED ART 2023.

**CONTESTACIÓN:** La nota 2 del literal b, numeral 4.2. **GESTORES LOGISTICOS** del documento de análisis preliminar establece claramente lo siguiente:

**Nota 2:** El valor mensual a pagar por Gestor Logístico con cargo a los costos directos (Gastos reembolsables) del contrato **no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente**. No se otorgará puntaje alguno a las propuestas cuyo valor mensual a pagar por gestor logístico con cargo a los costos directos (Gastos Reembolsables), sea inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente

**Página 50**

Obsérvese que, dentro de la condición establecida en el documento principal denominado análisis preliminar, en el capítulo donde se desarrollan las condiciones en las que se otorgará el puntaje por el respectivo criterio, únicamente se estableció como límite inferior a ofertar **el salario mínimo legal mensual vigente** sin incluir el auxilio de transporte, es decir, UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)

Esta condición fue analizada y con ella se realizó el ofrecimiento presentado con la propuesta, teniendo en cuenta varios aspectos:

- El documento de mayor jerarquía dentro del proceso es el documento de análisis preliminar, los anexos y formatos son simples guías para la elaboración de la propuesta. Esta es la razón principal y más importante por la que se equivoca el comité evaluador al interpretar que debió incluirse en el ofrecimiento el auxilio de transporte pues esta condición no fue establecida previamente en el **Análisis preliminar**.

Al respecto cabe mencionar que en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, Aprobado mediante Acta No. 357 del Comité Fiduciario realizado el 29 de marzo de 2023, se estableció que el documento en cual se establecen las condiciones generales y específicas a tener en cuenta para la evaluación de las ofertas, no es otro que el denominado **Análisis Preliminar**. El numeral 9.3. del Manual establece lo siguiente:

### **9.3 ANÁLISIS PRELIMINAR**

**Documento en el cual se establece las reglas generales y específicas para seleccionar al(os) proponente(s) que participa(n) en un proceso de selección (Convocatoria Abierta y Cerrada), que contiene las condiciones de participación.**

*El análisis preliminar debe contener como mínimo la siguiente información:*

- 1. Las reglas generales y específicas de contratación.**
- 2. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, obligaciones y demás asuntos relativos al mismo.*
- 3. Las reglas de selección.*
- 4. Cronograma del proceso.*
- 5. Las garantías que se exigirán para la participación en el proceso de selección.*
- 6. Las garantías que se exigirán en el contrato.*
- 7. Indicación de la forma, término, condiciones y plazo para la presentación de las propuestas.*
- 8. Las causales de rechazo de las propuestas.*
- 9. Reglas de subsanabilidad de las propuestas.*
- 10. Plazo para la expedición de adendas o modificaciones al proceso.*
- 11. Cláusulas penales pecuniaria y de apremio que se incorporarán en el contrato.*

No se requerirá análisis preliminar en los siguientes casos:

- i. Contratos de prestación de servicios de personas naturales (CPS) cuyos honorarios, formación profesional y experiencia correspondan a la tabla de referencia de honorarios establecida por cada subcuenta.
- ii. Contrataciones directas de personas jurídicas y de personas naturales (diferentes de los CPS establecidos en el literal anterior).
- iii. Contratación a través de órdenes de mínima cuantía.

En el aparte resaltado y subrayado se obliga claramente a las partes a seguir las condiciones que establezca el documento de **ANÁLISIS PRELIMINAR**, pues es en este y no en otro documento donde se establecen las reglas generales y específicas de participación y evaluación, por lo tanto, cualquier otro documento cuya denominación sea distinta no puede ni debe ser creador de condiciones. En los documentos del proceso únicamente hay uno con la denominación ya mencionada, veamos:

Resaltado en amarillo, se encuentra el documento que erige el proceso, no es otro más que ese.

Si la intención de la entidad hubiese sido establecer un valor mínimo a ofertar en el cual se sumara el auxilio de transporte, debió disponerlo así en el documento de análisis preliminar o en adenda, como lo realizó para otras condiciones particulares. Precisamente, con respecto a las adendas el manual de contratación ya mencionado, dice lo siguiente:

#### **9.4.11 Adendas**

***En los procesos de participación plural, los análisis preliminares y sus anexos podrán ser modificados previa aprobación del Comité Técnico, producto de lo cual se generarán las adendas respectivas, las cuales deben ser publicadas en los términos del presente manual.***

*El Administrador Fiduciario solo podrá modificar los cronogramas de las convocatorias a solicitud escrita del funcionario que ostente el carácter de líder de la subcuenta, de lo cual informará al Comité Fiduciario.*

*En caso de urgencia o inmediatez debidamente justificada, el Administrador Fiduciario modificará el cronograma del proceso de selección e informará al Comité Fiduciario, sin que haya mediado solicitud de la entidad ejecutora.*

De lo anterior, se pueden extraer varias conclusiones:

**Primero:** El documento de Análisis Preliminar, es diferente a los anexos, pues ambos pueden ser modificados mediante adenda.

**Segundo:** Los anexos, no se constituyen en adendas, pues el único documento con vocación de modificación de las condiciones es la adenda.

**Tercero:** El documento de análisis preliminar es el que determina las condiciones de evaluación y hasta que este no sea modificado mediante adenda, para la evaluación de las ofertas, debe ceñirse al mismo y no a otro documento.

Para recalcar lo dicho, nos remitimos nuevamente al manual de contratación donde, en el numeral 9.5.1.4. se establece que, para la presentación de la oferta nos debemos ceñir estrictamente al documento de análisis preliminar:

#### **9.5.1.4 Presentación de la propuesta.**

*Las propuestas deben ser presentadas en los medios establecidos en el análisis preliminar, junto con todos los documentos requeridos en el mismo.*

Por último, el numeral 9.5.1.5. de dicho Manual, establece claramente, qué debe tener en cuenta el Comité Evaluador al momento de revisar las propuestas, dice así:

*El Comité Evaluador adelantará la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas **de acuerdo con los criterios establecidos en el análisis preliminar**, resultado de lo cual elaborará la propuesta de informe de evaluación preliminar, para verificación, validación y aprobación por parte del Comité Técnico*

Como ven, es obligatorio para el Comité Evaluador, hacer una revisión confrontando el documento de análisis preliminar, ÚNICO documento que establece condiciones generales y específicas de evaluación. Cualquier otra condición contraria establecida en un documento distinto, como es el caso, debe ser tenida como no puesta y ceñirse única y exclusivamente al documento vinculante.

No es posible entonces que el Comité Evaluador tome una regla establecida en un documento denominado *Anexos* por encima del documento denominado *Análisis Preliminar* sin que vulnere su propio procedimiento, pues, como ya se explicó reiteradamente, el documento contentivo de las condiciones es Análisis Preliminar y no otro.

Si las condiciones del proceso se establecen el documento de análisis preliminar (numeral 9.3 del manual de contratación); si nosotros como oferentes debemos ceñirnos al documento de análisis preliminar para la presentación de la oferta (numeral 9.5.1.4 del manual de contratación); y si el Comité Evaluador debe ceñirse al documento de análisis preliminar (numeral 9.5.1.5 del manual de contratación); ¿por qué para la evaluación de nuestra oferta se separaron del documento de análisis preliminar y tomaron una condición de otro documento?

- De otro lado y no menos importante, es que en ningún aparte del documento de análisis preliminar se estipuló que los gestores logísticos debiesen contar con contrato laboral. En el Capítulo 11 del anexo técnico, la entidad señala lo siguiente:

**Gestor (es) Logístico (s):** *Con cargo a los costos directos del contrato (Gastos Reembolsables), cuyo valor mensual por gestor deberá ser el determinado en la oferta el cual no podrá superar el valor que determine el Consorcio FCP en el estudio de mercado, establecido como valor techo a pagar por cada gestor. El número de gestores logísticos será aprobado por el supervisor por anticipado para cada mensualidad en atención a la planeación y volumen de eventos a realizar, excepto los que ofrezca*

como criterio de evaluación con cargo al porcentaje de intermediación. **El valor mensual por gestor, se asumirá en mensualidad vencida y/o proporcional al tiempo trabajado.**

Son encargados de gestionar la realización de cada uno de los eventos y/o actividades solicitadas por el supervisor del contrato.

Adviértase que, en la modalidad de contrato laboral, no podría pagarse proporcional al tiempo trabajado toda vez que se presume que la actividad laboral, se realiza de manera permanente y por virtud legal, no podrían descontarse bajo ningún concepto, los valores estipulados en el contrato laboral. Situación que sí puede realizarse cuando se trata de contratos de prestación de servicios como es el caso.

El auxilio de transporte, en todo caso, NO CONSTITUYE SALARIO, como lo da a entender la entidad en su respuesta, por lo tanto, no debe considerarse incluido dentro del salario mínimo ni tenido en cuenta para la liquidación de vacaciones y otros factores prestacionales. La razón es elemental, este emolumento es precisamente un subsidio destinado a cubrir los costos que el trabajador tiene para movilizarse desde su casa al sitio de trabajo. El párrafo del Artículo 2 de la Ley 15 de 1959 así lo estableció:

**PARAGRAFO.** *El valor que se paga por auxilio de transporte no se computará como factor de salario se pagará exclusivamente por dos días trabajados.*

Así mismo, el otorgamiento del Subsidio de transporte, tiene varias excepciones:

- **Cuando se vive en el sitio de trabajo:** Si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo, no hay lugar al pago del auxilio de transporte en vista a que no se cumple el principio que dio origen a esta prestación, que no es otro que reintegrar lo que el trabajador ha gastado en transporte, y como no debe movilizarse por vivir en el mismo lugar de trabajo, pues no hay lugar a reconocer ningún gasto.
- **Cuando la empresa suministra el transporte:** Si la empresa suministra gratuitamente el servicio de transporte, tampoco hay lugar al reconocimiento del auxilio de transporte, pero este debe ser completo, es decir, que debe recoger al trabajador en su casa y llevarlo hasta la empresa.
- **Por vivir cerca al trabajo:** Si el trabajador vive a menos de 1.000 metros del lugar de trabajo y no incurre en costos por transporte, no hay lugar al reconocimiento del auxilio, pues este puede llegar a su lugar de trabajo por sus propios medios.

La sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia SL4267-2022 señala:

*«Para la Sala, el auxilio de transporte de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley 15 de 1959, como asistencia económica de destinación específica, procede siempre que el trabajador devengue hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes; no obstante, su reconocimiento se halla exceptuado i) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo, y ii) si la empresa suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de transporte.»*

Teniendo en cuenta las funciones de este personal establecidas en el anexo técnico, podrán desempeñarse desde su lugar de vivienda y, en consecuencia, no hay lugar al subsidio de transporte.

Funciones:

- Solicitar y reportar las cotizaciones para los eventos y/o actividades solicitadas por el supervisor.
- Apoyar la convocatoria de cada evento en los casos en los que LA AGENCIA lo requiera, (Confirmación de asistencia telefónicamente o a través de correo)
- Coordinar el traslado de los participantes al evento. (itinerarios, confirmación de buses, traslados especiales terrestres, etc.)
- Coordinar el alojamiento y la acomodación de los asistentes al evento en caso de ser requerido por LA AGENCIA.
- Mantener constante comunicación con el responsable del evento señalado en cada solicitud.
- Supervisar el montaje, la alimentación y la logística durante el desarrollo del evento.
- Vigilar a los Apoyos Logísticos solicitados para los eventos y/o actividades.

- Manejo y legalización de los eventos y/o actividades.

Para el desempeño de estas funciones únicamente se requiere un teléfono móvil y un computador, elementos que son suministrados a todos nuestros colaboradores.

**RESPUESTA AL PROPONENTE:** Respecto a *“El documento de mayor jerarquía dentro del proceso es el documento de análisis preliminar, los anexos y formatos son simples guías para la elaboración de la propuesta. Esta es la razón principal y más importante por la que se equivoca el comité evaluador al interpretar que debió incluirse en el ofrecimiento el auxilio de transporte pues esta condición no fue establecida previamente en el Análisis preliminar”*, es preciso manifestar que Los literales b), e) y f) del numeral 1.4. DEBERES indican:

(....)

*Son deberes de los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:*

*b) Examinar rigurosamente el contenido del Análisis Preliminar, Anexos, Adendas y/o los documentos que hagan parte de este, así como las normas que regulan la presente contratación.*

*e) Suministrar toda la información requerida en el Análisis Preliminar, Anexos y/o documentos que hagan parte de este y por el equipo evaluador.*

*f) Diligenciar de manera clara y precisa los anexos y/o formatos contenidos en el Análisis Preliminar, guardando coherencia con la documentación adicional aportada o referida en la propuesta.*

De acuerdo a lo anterior, es claro que dentro del marco de la Convocatoria Abierta 010 de 2023, los Anexos y formatos no son simples guías para la elaboración de la propuesta, son documentos que hacen parte integral del Análisis Preliminar, por lo tanto no son de menor ni de mayor jerarquía los unos de los otros, son y representan la expresión de los requisitos y por supuesto la información requerida para ser presentada y tomada en cuenta como el derrotero (condiciones) por parte de los proponentes.

Así, la regla establecida en la Nota 2 del Anexo 19: VALOR MENSUAL A PAGAR POR CADA GESTOR LOGISTICO CON CARGO A LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO, no se otorgará puntaje alguno a las propuestas cuyo valor mensual a pagar como gestor logístico con cargo a los costos directos sea inferior al salario mínimo más el auxilio de transporte, es decir a \$1.160.000 más \$140.606 para el presente año, se mantiene y la solicitud presentada por el proponente no es recibida.

2. RESPUESTA: En atención a la observación presentada, la agencia informa que una vez revisados los documentos aportados por CONSORCIO LOGISTICA DAPRE, se pudo constatar que se no aportó la escritura pública o acta de asamblea de constitución como lo establece el Anexo No. 21. por lo tanto, no se le otorgaran los 10 puntos establecidos en el numeral 4.4 de la participación de empresas de economía solidaria.



**Contestación:** En el mismo sentido de la situación anteriormente descrita, el Comité Evaluador se está separando del documento de análisis preliminar y está evaluando nuestra oferta con un aparte entre paréntesis de un documento anexo.

En la Adenda Nro. 2 se estableció lo siguiente de parte de la entidad:

*De acuerdo al alcance del sector de la economía solidaria en el país y el acompañamiento que el mismo puede brindar en el nivel comunitario que se propende fortalecer, **se otorgarán 10 puntos a los proponentes que acrediten ser empresas de economía solidaria.***

***Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de empresa de economía solidaria y tenga una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en el consorcio o la unión temporal. [...]***

De acuerdo con la adenda, para el otorgamiento del puntaje el Comité Evaluador debía verificar:

1. Que se acredite la calidad de entidad de economía solidaria.
2. Para proponentes plurales, además de la acreditación, que esta tuviera una participación igual o mayor al 30%

Así mismo debía diligenciarse el Anexo 21 en el que correspondía indicar con cuál documento se acreditaba la condición de entidad de economía solidaria. Es por una nota entre paréntesis que el Comité Evaluador interpreta erróneamente que existía una condición adicional a lo establecido en la adenda.

#### ANEXO No. 21

#### CERTIFICACION DE ECONOMIAS SOLIDARIAS

Referencia: CONVOCATORIA ABIERTA No \_\_\_\_\_ 2023.

\_\_\_\_\_, con C.C. \_\_\_\_\_, en mi condición de Representante Legal de \_\_\_\_\_, manifiesto bajo gravedad de juramento: Que \_\_\_\_\_ como integrante de la (unión temporal o consorcio) \_\_\_\_\_ es una organización de economía solidaria tal como lo evidencia la (escritura pública o acta de asamblea de constitución) \_\_\_\_\_, la cual se adjunta.

Vemos que entre paréntesis se encuentra *escritura pública o acta de asamblea de constitución*, esto, obviamente es a título enunciativo, pues no son los únicos documentos a través de los cuales se acredita la condición, ni tampoco los más idóneos. Piénsese en el caso en que se hubiese aportado un documento de constitución de una entidad de economía solidaria, pero que en el Certificado de Existencia y Representación Legal no se acredita esta condición. Es por esta razón que dentro del Anexo 21 expresamos que el documento a través del cual se acredita la condición de entidad de economía solidaria, dispusimos que era a través del Certificado de Existencia y Representación Legal



**RODRIGO ALBERTO PALACIO URIBE**, con C.C.71.773.688 en mi condición de Representante Legal de **CONSORCIO EJECUCIÓN LOGÍSTICA DAPRE**, manifiesto bajo gravedad de juramento: Que CODENCO como integrante del **CONSORCIO EJECUCIÓN LOGÍSTICA DAPRE**, es una organización de economía solidaria tal como lo evidencia el certificado de existencia y representación, el cual se adjunta.

Esto por cuanto es el Certificado de Existencia y Representación Legal el que determina el tipo de organización de todas las empresas de carácter privado con y sin ánimo de lucro. Recordemos que, por disposición legal y delegación de funciones, le corresponde a las Cámaras de Comercio certificar a través del Registro Único Empresarial, todo lo relacionado con el registro mercantil de todas las empresas del país. Así quedó establecido en el Artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012. Lo que expresen las Cámaras de Comercio en los Certificados de Existencia y Representación Legal es plena prueba de su existencia y, por lo tanto, incontrovertible.

Podrá verificar la entidad, como ya se expresó en el documento de subsanación de requisitos que, la Cámara de Comercio CERTIFICA que CONDENCO es una Entidad de Economía Solidaria:

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS DE COLOMBIA  
SIGLA: CODENCO  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 820003227-3  
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA  
DOMICILIO : TUNJA

¿Acaso con esta información no es suficiente para acreditar la condición de Entidad de Economía Solidaria? El Certificado de Existencia y Representación Legal es una prueba irrefutable de lo que allí se indica, es que solicitar un documento adicional va en contra de la norma. El Artículo 85 del Código General del proceso, así lo indica.

**ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.** *La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.*

Con el temor de ser reiterativos, enfatizamos que el certificado de existencia y representación legal es un documento que da sustento probatorio a una persona jurídica, el cual es expedido por las cámaras de comercio; Las cámaras de comercio tienen la obligación de llevar el registro mercantil y certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, como su constitución, sus reformas, la designación de sus representantes legales y los demás actos que de conformidad con la ley están sujetos a registro. Como ya se expresó, la norma (Decreto Ley 019 de 2012 y Ley 1727 de 2014) delegó en la Cámara de Comercio que, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal, se cumplieran las funciones de demostrar los siguientes aspectos:

Tipo de organización.

Antigüedad y fecha de expiración de la sociedad.

Objeto social.

Domicilio.

Número y nombre de los socios.

Monto del capital.

Representante legal y sus facultades para comprometer y obligar a la sociedad etc.

Si la única condición para otorgar el puntaje, era demostrar la calidad de Entidad de Economía Solidaria y esta se demostró a través del Certificado de Existencia y Representación Legal ¿Por qué entonces el Comité Evaluador del proceso no otorga el puntaje?

Retomamos la afirmación realizada al comienzo de la contestación en relación a que lo que expresó la entidad entre paréntesis, no era un requisito, sino una mera enunciación de los posibles documentos a presentar para acreditar la condición de Entidad de Economía Solidaria. Nótese que en el mismo documento podemos encontrar otras palabras entre paréntesis que son *Unión Temporal* o *Consortio*.

#### ANEXO No. 21

#### CERTIFICACION DE ECONOMIAS SOLIDARIAS

Referencia: CONVOCATORIA ABIERTA No \_\_\_\_\_ 2023.

\_\_\_\_\_, con C.C. \_\_\_\_\_, en mi condición de Representante Legal de \_\_\_\_\_, manifiesto bajo gravedad de juramento: Que \_\_\_\_\_ como integrante de la (unión temporal o consorcio) \_\_\_\_\_ es una organización de economía solidaria tal como lo evidencia la (escritura pública o acta de asamblea de constitución) \_\_\_\_\_, la cual se adjunta.

Según la evaluación de la entidad, entonces no podría presentarse una propuesta como **PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA**, porque no quedó allí enunciado, aun cuando en el documento de análisis preliminar se estableció la posibilidad de que se presentaran este tipo de proponentes plurales:

- (máximo único (3) contratos – ver reglas para criterios diferenciales).
2. Para los proponentes que se presenten como Unión Temporal, Consorcios o Promesa de Sociedad Futura, la experiencia será la sumatoria de la experiencia de cada uno de sus integrantes.
  3. Sólo se tendrán en cuenta contratos ejecutados con anterioridad al cierre del proceso de selección.
  4. No se tendrán en cuenta Contratos que hayan sido objeto de algún tipo de sanción por incumplimiento.

Como se hace evidente a través del escrito, el Comité Evaluador ha justipreciado nuestra oferta fijando una posición subjetiva, del parecer de la persona que interpreta el documento de análisis preliminar y no teniendo en cuenta únicamente las normas allí fijadas.

**RESPUESTA:** Frente a lo manifestado por el proponente “En el mismo sentido de la situación anteriormente descrita, el Comité Evaluador se está separando del documento de análisis preliminar y está evaluando nuestra oferta con un aparte entre paréntesis de un documento anexo.

En la Adenda Nro. 2 se estableció lo siguiente de parte de la entidad:

De acuerdo al alcance del sector de la economía solidaria en el país y el acompañamiento que el mismo puede brindar en el nivel comunitario que se propende fortalecer, se otorgarán 10 puntos a los proponentes que acrediten ser empresas de economía solidaria.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de empresa de economía solidaria y tenga una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en el consorcio o la unión temporal. [...]”, es preciso manifestar que Los literales b), e) y f) del numeral 1.4. DEBERES indican:

(....)

*Son deberes de los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:*

*b) Examinar rigurosamente el contenido del Análisis Preliminar, Anexos, Adendas y/o los documentos que hagan parte de este, así como las normas que regulan la presente contratación.*

*e) Suministrar toda la información requerida en el Análisis Preliminar, Anexos y/o documentos que hagan parte de este y por el equipo evaluador.*

*f) Diligenciar de manera clara y precisa los anexos y/o formatos contenidos en el Análisis Preliminar, guardando coherencia con la documentación adicional aportada o referida en la propuesta.*

Así las cosas, esta agencia se permite informar que los Anexos y formatos no son simples guías para la elaboración de la propuesta, son documentos que hacen parte integral del Análisis Preliminar, por lo tanto no son de menor ni de mayor jerarquía los unos de los otros, son y representan la expresión de los requisitos y por supuesto la información requerida para ser presentada y tenida en cuenta como las condiciones a ser cumplidas por parte de los proponentes. Por lo tanto, la presentación de la escritura pública o acta de asamblea de constitución como lo establece el Anexo No. 21, se constituye como un requisito de obligatorio cumplimiento.

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	2
INTERESADO:	UT DOUGLAS AYARA 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN:	28 de agosto de 2023
HORA DE PRESENTACIÓN:	1:55 p.m.

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas respuestas una a una:

### 1. FRENTE A LA RESPUESTA DADA SOBRE LOS PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS DE LA PROPUESTA DE UT IMARED ART 2023:

Vemos con bastante extrañeza y preocupación que el comité evaluador dentro de sus respuestas a las observaciones publicadas el día 25 de agosto de 2023, habiliten la propuesta de la **UT IMARED**

ART 2023, frente a sus costos indirectos (porcentaje de intermediación) del 1,50%, en donde el oferente expresa lo siguiente, veamos:

**Justificación de Precios Artificialmente Bajos de UY IMARED ART 2023:**

(...)

*e. Especialmente el integrante IMAGROUP COLOMBIA S.A.S, es un operador logístico con alta capacidad para desarrollar este tipo de contratos, contando dentro de su experiencias mas recientes y significativas el contrato culminado con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el cual supero los VEINTEMIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) y del cual el Fondo Colombia en Paz, podría pedir referencias nuestras, el contrato culminado con la Alcaldía de Bogotá el cual culminó en más de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000) y actualmente el contrato No. 358 de 2022 suscrito con ustedes como voceros de la Agencia de Renovación del territorio el cual está en proceso de culminación y se han ejecutado CATORCEMIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$14.900.000.000) esperando culminar en los QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.700.000.000) y del cual pueden dar fe de nuestra transparencia, buena fe y responsabilidad en la ejecución de nuestras obligaciones contractuales.*



(...)

*i IMAGROUP COLOMBIA S.A.S, conoce del funcionamiento de la operación comercial, para llevar a cabo con éxito la ejecución del objeto de la presente convocatoria, es un operador logístico con alta capacidad en generar alianzas comerciales y con alianzas ya fortalecidas para la ejecución de los eventos requeridos por la ART. Adicionalmente cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de la contratación, lo que ayuda a MINIMIZAR sus costos y generar una economía a gran escala en relación con la propuesta económica presentada.*

(...)

*m. Es claro que el mayor volumen de compras a nuestros proveedores por la ejecución del contrato activa descuentos adicionales y/o rebajas, reduciendo el costo total de la compañía y por ende el costo del contrato.*

*n. La capacidad administrativa actual puede soportar la ejecución del contrato, lo que permite una dilución de los gastos fijos en un mayor volumen de facturación, impactando positivamente el margen operativo de la compañía*

(...)

Ahora, del contenido de la respuesta emitida por el proponente UT IMARED ART 2023 se manifiesta que se considera justificado el valor ofertado, por lo tanto no será rechazada la propuesta.<sup>1</sup>

De acuerdo con lo anterior, para la entidad es suficiente la explicación dada por el proponente frente a su justificación del valor ofertado (1,50%); sin embargo cabe señalar que en procesos pasados y similares, por ejemplo la Convocatoria Abierta No. 007-2023, donde solicitaron al proponente **UT POR LA PAZ**, la justificación de precios artificialmente bajos, ya que el proponente oferto un porcentaje de costos indirectos del 2,43% siendo el techo establecido del 10%, y con lo cual la oferta fue presentada en un 75,70% por debajo del porcentaje oficial señalado como límite, el proponente justifico de manera clara y teniendo como referente la guía expedida por Colombia Compra Eficiente, pero la entidad en su momento respondió lo siguiente:

Informe de Evaluación Definitivo Conv. No. 007-2023 (página 20 a la 25)

Link del proceso: <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-007-2023/>

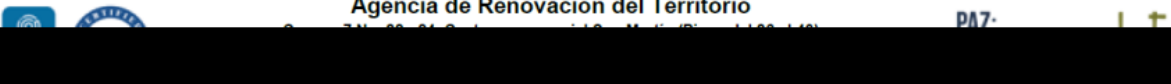
#### **Análisis de la justificación presentada por el proponente UT para la Paz:**

En el informe de evaluación preliminar publicado el pasado 12 de junio de 2023, el Comité Evaluador Técnico del presente proceso, evidenció que la oferta económica presentada por el proponente UT POR LA PAZ configuraba una propuesta económica artificialmente baja toda vez que fue presentada en un porcentaje de costos indirectos del 2,43% siendo el techo establecido en el 10%, con lo cual la oferta fue presentada en un 75,70% por debajo del porcentaje oficial señalado como límite.

El manejo de las ofertas artificialmente bajas tienen un tratamiento que ha sido desarrollado por la Agencia de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, que en su condición de entidad rectora en materia contractual expidió la Guía para el manejo de las ofertas artificialmente bajas, la cual establece una serie de parámetros a tener en cuenta por parte de las entidades públicas cuando dentro de los procesos de selección se presente esta circunstancia, siendo esto aplicable por disposición del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz pues es claro en señalar que deben tenerse en cuenta en todo acto u actuación la aplicación de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución y el artículo 267 ibidem.

En cumplimiento de lo anterior, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, el análisis de las ofertas artificialmente bajas se deriva del artículo 23 de la Ley 80 que indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad su relación con aquellos contratistas,

Agencia de Renovación del Territorio





que cuando presentaron su oferta antes de ser adjudicatarios del contrato la estructuraron con una valoración económica del bien, obra o servicio inferior a otras ofertas, pero sin fundamento y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

*"Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

*Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.*

*En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma."*

A la luz de la normatividad vigente y de la Guía mencionada, en el presente proceso de selección el Comité Evaluador Técnico evidenció la configuración de la oferta artificialmente baja por parte del proponente UT POR LA PAZ, con lo cual es necesario determinar objetivamente si el proponente logró justificar de manera fehaciente que la propuesta económica presentada por ellos no se constituye en una oferta de esta naturaleza.

Del documento de justificación presentado por el oferente, se destacan los siguientes considerandos, los que se extraen por su relevancia e importancia frente al proceso:

1. Que la oferta responde a condiciones objetivas del quehacer comercial y a la disciplina del negocio lo que les permite tener controlados y actualizados los costos de los bienes y servicios y que la oferta fue presentada de buena fe.
2. Que la estructura de los costos se deriva de la integración de la estructura de las dos (2) grandes empresas que integran la UT, disminuyendo con esto los costos indirectos que puedan surgir de la contratación.
3. Que son competitivos en cuanto aplican diversas estrategias de inteligencia de negocios, alianzas comerciales, análisis y control de costos y liquidez financiera, y que los servicios gozan de alta calidad tanto en el sector público como privado.
4. Que la propuesta se basa en los costos INDIRECTOS pues los directos son cubiertos por la entidad por lo que no hay riesgo en el cumplimiento del contrato.
5. Que conforme la Guía no se encuentran configurados los supuestos que este documento determina para efectos de analizar la oferta atendiendo además a lo establecido en el Análisis Preliminar, toda vez que la oferta presentada no omitió diligenciar ningún parámetro establecido.
6. Que la propuesta no hace parte de una estrategia colusoria ni anticolsiva pues cumple con lo señalado en el AP.

7. Establece la siguiente desagregación de la propuesta presentada así:

COSTOS INDIRECTOS	
COSTOS HONORARIOS	70%
GASTOS FINANCIEROS	14%
GASTOS GENERALES	5%
IMPREVISTO	1%
UTILIDAD	10%
VALOR TOTAL OFERTA	100%

8. Que los beneficios esperados con el contrato se desprenden de una ejecución del objeto contractual por lo cual la prestación de estos servicios directamente por los integrantes de la Unión temporal que son dos operadores logísticos es que se desprenden los beneficios esperados.
9. Que la entidad debe tener en cuenta que el objeto del contrato en lo que tiene que ver con su oferta de costos indirectos pues si fuera un contrato de administración delegada de recursos o fiducia o cualquier otro tipo de contrato que no solo necesita el dinero o el servicio suministrar sea el solo el préstamo del dinero para la educación sería diferente pero que este es un contrato donde prestan servicios de operación logística con lo cual los beneficios se derivan de las actividades a desarrollar
10. Que el proponente dispone de diversas alianzas estratégicas a nivel nacional con prestadores de servicios logísticos, así como pre-compras equipos propios licencia IATA y ANATO para el transporte aéreo, suministro de alimentos y alianzas con prestadores de transporte terrestre nacional permitiendo ofertar valores competitivos, esto por cuánto cuentan con economías de escala y alcance que los hacen competitivos en el mercado y permiten realizar la oferta.
11. Que manifiestan bajo la gravedad del juramento que la propuesta presentada no pone en riesgo el proceso de selección ni tampoco el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicación del contrato.
12. Que la estructura organizacional y financiera de los integrantes de la Unión temporal permite que los costos a la ejecución del contrato se absorban por la utilidad se desprende del suministro de bienes y servicios propios que la estabilidad económica de esta y demás procesos depende de la utilidad residual de los demás contratos cuenta con el capital de trabajo suficiente para cubrir los gastos que se desprendan del contrato que los integrantes poseen la estructura física como de recursos humanos para ejecutar los valores establecidos y que el mayor volumen de compras a los proveedores se refleja en descuentos adicionales por rebajas disminuyendo así el costo total las operaciones, que tienen capacidad administrativa que da la seguridad a las compañías de tener flujo de cajas importante por lo cual facilita la utilización de capital de trabajo, que este contrato facilita el acceso a otros contratos públicos y/o privados que garantizan más eficiencia y satisface los márgenes mínimos definidos como política compañía.
13. Que la información de la estructura de costos y la cantidad de los servicios es información confidencial y se abstienen de presentarla por diversos pronunciamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio y del artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones pues puede representar una desventaja frente a otros competidores en el mercado.

Al respecto, el Comité Evaluador Técnico llama la atención al proponente, en el sentido que el Estudio del Sector y de Mercado elaborado por el Fondo Colombia en Paz, publicado dentro del proceso de selección,



establece claramente el análisis financiero que respalda el margen techo establecido para los COSTOS INDIRECTOS de acuerdo con el presupuesto estimado.

Siendo el servicio de operador logístico un servicio que hace parte del macro sector servicios del país, el DANE en su Boletín Técnico de febrero 2023 reveló el valor agregado de todos los subsectores que hacen parte de este sector de la economía, determinando que las actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades excepto el Call Center crecieron el 7.3% y los restaurantes, catering y bares crecieron el 20.4% y almacenamiento y actividades complementarias al transporte crecieron el 19,1%. Este comportamiento indica que el sector en el cual se desarrollara el contrato ha crecido sustancialmente y en consecuencia este contexto debe tenerse en cuenta para efectos de la ejecución del contrato.

En el análisis del mercado se tomó la demanda y la oferta atendiendo no solo al histórico de las contrataciones sino también al estado de crecimiento económico en el sector de los servicios respecto a la creación de nuevas empresas en el país, identificando de acuerdo con la realización de objetos similares a la presente contratación, las empresas con la capacidad de ejecución de esta clase de contratos.

De acuerdo con lo anterior el Consorcio fondo Colombia en Paz estableció, como consecuencia del análisis de precios conforme el análisis realizado para la Convocatoria Abierta 02 del 2023 y a los diferentes procesos estructurados y ejecutados previamente, un porcentaje de costos indirectos del 10%.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el Estudio del Sector y del Mercado es un documento técnico que respalda el criterio económico a evaluar en un proceso de selección y su rigurosidad responde a una obligación legal que en todo caso determina la bitácora de la ejecución contractual, pues no solo determina el contexto donde se desarrollara el contrato, sino que se identifica además quienes y en qué condiciones se prestaran los servicios de acuerdo con el objeto del contrato.

Se destaca que el oferente UT POR LA PAZ, no solo desatendió el Estudio del Sector y del Mercado, sino que de considerarse que el mismo no se encontraba ajustado a la realidad económica en la prestación del servicio a contratar, pudo el proponente observarlo en la etapa del proceso de selección correspondiente, lo cual no aconteció, por ende, se puede dilucidar que el oferente estuvo de acuerdo con los resultados establecidos en el estudio del mercado y del sector

Por consiguiente y luego de realizar el análisis de los argumentos presentados por el oferente requerido, el Comité Evaluador considera que la justificación dada por el oferente, se limita a realizar una serie de afirmaciones y declaraciones que no permiten realizar al Comité Evaluador un análisis objetivo de las ofertas, por cuanto no se presentan argumentos ni elementos objetivos o soporte documental alguno, que justifiquen y expliquen la razón de su ofrecimiento muy por debajo del porcentaje de costos indirectos establecidos en el Estudio del Sector, realizado por el FCP.

Esto llama especialmente la atención, ya que uno de los integrantes del ahora proponente participó en procesos de contratación anteriores adelantados a través del FCP de igual objeto y en cuantía significativa, donde los costos indirectos, establecidos en el mismo techo del 10%, fueron ofertaron un valor muy diferente al hoy propuesto, siendo que participó como proponente único y no bajo ninguna forma asociativa, cual es el caso.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido por la "GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" expedida por Colombia Compra Eficiente, que señala: *"Hay dos explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección"*.

De igual manera, atendiendo a lo establecido por el Alto Tribunal de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante sentencia con radicado No. 36054 en la que el Consejo de Estado definió los precios artificialmente bajos como: *"aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación"*<sup>1</sup>

Así mismo, Colombia Compra Eficiente ha realizado pronunciamientos conceptuales en cuanto a el marco normativo acerca del tema<sup>2</sup> *"cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad su relación con aquellos contratistas, que cuando presentaron su oferta antes de ser adjudicatarios del contrato la estructuraron con una valoración económica del bien, obra o servicio inferior a otras ofertas, pero sin fundamento y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato"*<sup>3</sup>.

*Por ende, para que la entidad confirme que una oferta ofrece precios inferiores a otras, de forma artificiosa y sin sustento, lo cual se denomina «precios artificialmente bajos», tiene un deber, señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que regula el principio de selección objetiva, que busca que las entidades seleccionen la oferta más favorable a sus necesidades, comparando lo ofrecido con los precios de mercado y demás estudios que realice la entidad.*

*En concordancia con lo anterior, el Decreto 1082 de 2015 desarrolla el deber que tienen las entidades de analizar el mercado para conocer el valor del bien, obra o servicio que requieren para satisfacer su necesidad, lo cual les permitirá identificar si el precio que ofrece el proveedor no corresponde con la estructura de costos y gastos de todos aquellos que fabrican, comercializan y distribuyen el mismo producto en condiciones normales de operación"*<sup>4</sup>.

Bajo estas consideraciones, el Comité Evaluador NO considera suficiente la justificación aportada por el proponente teniendo en cuenta que la misma no genera la seguridad económica de la ejecución contractual

<sup>1</sup> Concepto Colombia Compra Eficiente - N° Radicado: 2201913000002412 Respuesta a consulta # 4201912000001365 Bogotá D.C., 10/04/2019 Hora 19:34:29s

<sup>2</sup> Concepto Colombia Compra Eficiente - N° Radicado: N° Radicado: 2202013000006357 Respuesta a consulta # 4202012000005644 Bogotá D.C., 16/07/2020 Hora 15:38:55s

<sup>3</sup> Ley 80 de 1993: «Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: »[...] »6. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato».

<sup>4</sup> Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso».

teniendo en cuenta que el porcentaje de costos indirectos se aplicará sobre las solicitudes de eventos que se realicen a satisfacción previa autorización del supervisor del contrato.

Así bien el oferente UT POR LA PAZ 2023 no soporta la economía de escala con la que goza ya que no desagrega marginalmente el costo por el suministro de sus servicios, es importante resaltar que una vez realizado un ejercicio hipotético de ejecución los costos desagregados de COSTOS HONORARIOS, GASTOS FINANCIEROS, GASTOS GENERALES, IMPREVISTO, y UTILIDAD no corresponden a la realidad del mercado, generando un claro riesgo a que el porcentaje ofertado no cubra la totalidad de los costos y posiblemente incurriendo a que el mismo tenga que incurrir a costos ocultos dentro de los servicios de la ejecución del contrato.

Conforme a su desagregación ponemos un ejemplo hipotético en el cual, por ejemplo, los dos miembros del equipo de trabajo mínimo son Un (1) Coordinador General y Un (1) Gestor Logístico quienes deben tener dedicación del 100%, esto conforme a cubrir sus prestaciones sociales y salarios mensualmente no cubrirían tales costos ya que el mismo solo estaría disponiendo de \$ 4.612.906, con el agravante de que no se contempla el cobro del Impuesto del Valor Agregado (IVA).

En este mismo sentido encontramos que esta declaración no se acompaña con ningún tipo de soporte documental, como ya se dijo, que permita a la entidad realizar su labor de verificación de forma eficiente y objetiva, y de así salvaguardar los principios orientadores de la actividad contractual que no solo le asisten al Fondo sino también a cada oferente; se reitera que, de acuerdo a la solicitud presentada en el Informe de Evaluación preliminar, la explicación de su ofrecimiento debía ser completa, de suerte tal que, dicha explicación permitiera el análisis de su oferta y sus sostenibilidad en el tiempo, dicho análisis no puede realizarse únicamente con las declaraciones que de buena fe presenta la Unión Temporal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos de autoridad transcritos y el estudio realizado por el Comité Técnico Evaluador, la conclusión es la siguiente:

REQUERIMIENTO JUSTIFICACION OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA: Conforme a la Evaluación Preliminar y a la justificación recibida de parte del proponente, el Comité Evaluador encuentra que no se supera el riesgo para la ejecución del contrato, por lo cual se RECHAZA LA OFERTA DEL PROPONENTE, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1 Costos Indirectos del Análisis Preliminar:

#### "4.1.1 COSTOS INDIRECTOS

##### PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

*Si de acuerdo con la información obtenida en el análisis o estudio económico, el valor de una oferta presentada parece artificialmente bajo, se procederá a requerir al oferente para que este explique las razones que sustentan el valor ofrecido, teniendo como referente la guía expedida por Colombia Compra Eficiente. Analizadas las explicaciones y si se evidencia que no se pone en riesgo la ejecución del contrato, el comité técnico o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas."*

Ahora bien, para el presente proceso el proponente **UT IMARED ART 2023**, no tuvo en cuenta la guía expedida por Colombia Compra Eficiente, el cual propone la siguiente desagregación:

*Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad.*

Teniendo en cuenta la anterior, no es coherente la respuesta dada por la entidad, por lo que solicitamos nuevamente **RECHAZAR** la propuesta presentada por la **UT IMARED ART 2023**, dado que su justificación de precios artificialmente bajos, limita a realizar una serie de afirmaciones y declaraciones que no permiten un análisis objetivo de su oferta, por cuanto no se presentan argumentos ni elementos objetivos o soporte documental alguno, que justifique y explique la razón de su ofrecimiento, que se encuentra muy por debajo del porcentaje de costos indirectos (porcentaje de intermediación) y más aún que la entidad acepta así dicha justificación.



**RESPUESTA:** Informamos que la entidad, procedió a analizar la justificación presentada por el oferente UT IMARED ART 2023, encontrando suficiente la sustentación del valor del porcentaje de intermediación ofertado. Al respecto es de anotar que el proponente desagregó los ítems que componen el citado porcentaje, e indicó como serán asumidos de acuerdo a su estructura organizacional y de conocimiento del sector económico.

También nos permitimos aclarar que cada proceso tiene sus particularidades, y con base en estas se establecen los criterios de evaluación. Así las cosas, no se considera pertinente analizar argumentos presentados en distintos procesos como fundamento para el estudio particular de este. Es de señalar que el proceso al cual se hace referencia como antecedente cuenta con un presupuesto del 32,75% del total del presupuesto asignado para la convocatoria abierta No. 010-2023, lo cual genera que la estructura de costos se pueda optimizar dándole un manejo diferente.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>3</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>Unión Temporal Logística FCP 2023</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>29 de agosto de 2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>6:46 a.m.</b>

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas respuestas una a una:

1. Atendiendo las observaciones indicadas anteriormente, me permito responder la observación presentada por el oferente **UT ART 2023**

La afirmación deprecada por parte de la entidad carece de todo fundamento jurídico, puesto que el auxilio de transporte no es un factor que constituye salario, sino que lo que pretende realizar es una remuneración para la movilidad de los trabajadores de su sitio de residencia a la empresa, tal como se indica en la ley 15 de 1959:

(...)

ARTICULO 2°. Establécese a cargo de los patronos en los Municipios donde las, condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respetivo taller, negocio o empresa.

**PARAGRAFO. El valor que se paga por auxilio de transporte no se computará como factor de salario se pagara exclusivamente por dos días trabajados.** (resaltado y negrillas por fuera del texto)

Así mismo la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia en su Sala de Casación Laboral ha indicado:

**Ley 15 de 1959 consagró dicho auxilio como una obligación a cargo del empleador, a menos que lo preste directamente, evento en el que queda exento de su pago.** Así mismo, refirió que de acuerdo con el artículo 7° la Ley 1 de 1963 dicho beneficio constituye factor salarial para liquidar las

prestaciones sociales de los trabajadores. En ese contexto, manifestó que el empleador está en el deber de incluir el auxilio de transporte en la liquidación de las prestaciones sociales de sus trabajadores cuando tengan derecho a aquel.

No obstante, la reiterada jurisprudencia de esta Sala ha establecido algunas **excepciones para acceder a tal beneficio: (i) si la empresa suministra gratuitamente y de manera completa el servicio de transporte y (ii) si el trabajador vive en el mismo lugar de trabajo, es decir, cuando el traslado no le implica un costo.**

Entonces, si bien el artículo 7º de la Ley 1 de 1963 establece que el auxilio de transporte debe incluirse en el cálculo de las prestaciones, lo cierto es que hay lugar a ello cuando el trabajador sea beneficiario de tal prerrogativa, pues aquel únicamente puede tenerse en cuenta como **factor salarial para liquidar las prestaciones si efectivamente fue devengado por el trabajador**, lo que no ocurrió en este caso, enfatizó la Sala (M. P. Iván Mauricio Lenis Gómez).

Razón por la cual, es evidente el yerro presentado por el FCP por aceptar la exclusión injustificada, puesto que desconocen si la UT que represento realizará el suministro del transporte a su personal, por lo que no se incluiría el Auxilio de transporte como factor prestacional.

Es de anotar igualmente que el Auxilio de transporte no tiene la vocación de ser factor salarial, puesto que sobre el mismo no se liquida el pago de las vacaciones, sino que, únicamente cuenta con vocación prestacional, es decir que constituye salario para los efectos de las prestaciones sociales.

En este sentido no existe justificación alguna para la revocatoria de los puntos asignados, considerándose una actuación arbitraria del FCP.

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo anterior, es preciso manifestar que dentro del marco de la Convocatoria Abierta 010 de 2023 los literales b), e) y f) del numeral 1.4. DEBERES indican:

(...)

*Son deberes de los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:*

*b) Examinar rigurosamente el contenido del Análisis Preliminar, Anexos, Adendas y/o los documentos que hagan parte de este, así como las normas que regulan la presente contratación.*

*e) Suministrar toda la información requerida en el Análisis Preliminar, Anexos y/o documentos que hagan parte de este y por el equipo evaluador.*

*f) Diligenciar de manera clara y precisa los anexos y/o formatos contenidos en el Análisis Preliminar, guardando coherencia con la documentación adicional aportada o referida en la propuesta.*

Así las cosas, los Anexos y formatos no son simples guías para la elaboración de la propuesta, son documentos que hacen parte integral del Análisis Preliminar, por lo tanto, son y representan la expresión de los requisitos y por supuesto la información requerida para ser presentada y tenida en cuenta como el derrotero (condiciones) por parte de los proponentes. Por lo anterior la regla establecida en la Nota 2 del Anexo 19: **VALOR MENSUAL A PAGAR POR CADA GESTOR LOGISTICO CON CARGO A LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO**, no se otorgará puntaje alguno a las propuestas cuyo valor mensual a pagar como gestor logístico con cargo a los costos directos sea inferior al salario mínimo más el auxilio de transporte, es decir a \$1.160.000 más \$140.606 para el presente año, se mantiene y la solicitud presentada por el proponente no es recibida.

<b>ORDEN DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>4</b>
<b>INTERESADO:</b>	<b>UT ART 2023</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>29 de agosto de 2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	<b>9:22 a.m.</b>

A continuación, se relacionan las observaciones con sus respectivas respuestas una a una:

### 1. ADUCE LA ENTIDAD EN LAS SIGUIENTES RESPUESTAS:

De acuerdo a lo anterior y conforme la regla establecida en la Nota 2 del Anexo 19: **VALOR MENSUAL A PAGAR POR CADA GESTOR LOGISTICO CON CARGO A LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO**, no se otorgará puntaje alguno a las propuestas cuyo valor mensual a pagar como gestor logístico con cargo a los costos directos sea inferior al salario mínimo más el auxilio de transporte, es decir a \$1.160.000 más \$140.606 para el presente año.

Por lo tanto, no se asignará puntaje (10 puntos) correspondiente al **VALOR MENSUAL A PAGAR POR CADA GESTOR LOGISTICO CON CARGO A LOS COSTOS DIRECTOS DEL CONTRATO – ANEXO No. 19**, a las propuestas presentadas por **CONSORCIO LOGISTICA DAPRE, UNION TEMPORAL FCP 2023 Y UT IMARED ART 2023**

Y

**RESPUESTA:** En atención a la observación presentada, la agencia informa que una vez revisados los documentos aportados por **CONSORCIO LOGISTICA DAPRE**, se pudo constatar que se no aportó la escritura pública o acta de asamblea de constitución como lo establece el Anexo No. 21. por lo tanto, no se le otorgaran los 10 puntos establecidos en el numeral 4.4 de la participación de empresas de economía solidaria.

### APRECIACIONES DE LA UT ART 2023

Solicitamos a la entidad mantenerse en la evaluación realizada, ya que esta se ajusta a derecho y a lo descrito en el pliego de condiciones, ya que los oferentes que cometieron el error no pueden argumentar que desconocen lo establecido en el anexo 19 en su nota dos y el anexo 21, por complementar el pliego de condiciones. Recordemos que los anexos hacen parte integral del pliego de condiciones y hacen parte de los documentos contractuales como se establece en el numeral 1.1.

DEFINICIONES:

<b>6</b>	<b>DOCUMENTOS CONTRACTUALES:</b>	Es el conjunto de documentos en el que se determina el objeto de los contratos a celebrar con el FCP y se establecen los requisitos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos, que deben cumplir los contratistas durante la ejecución del contrato, así como los derechos y obligaciones de las partes. Dentro de los documentos contractuales se encuentran: el contrato, el análisis preliminar y sus anexos, la oferta, las garantías y los demás que se generen durante la ejecución del contrato.
----------	----------------------------------	--

Por lo cual la responsabilidad de leer todos los documentos del proceso de contratación recae sobre el oferente y no sobre la entidad, como lo establece el numeral 1.4 DEBERES literal b:

- b) Examinar rigurosamente el contenido del Análisis Preliminar, Anexos, Adendas y/o los documentos que hagan parte de este, así como las normas que regulan la presente contratación.

Así como el compromiso de suministrar todos los documentos requeridos en los anexos:

- e) Suministrar toda la información requerida en el Análisis Preliminar, Anexos y/o documentos que hagan parte de este y por el equipo evaluador.
- f) Diligenciar de manera clara y precisa los anexos y/o formatos contenidos en el Análisis Preliminar, guardando coherencia con la documentación adicional aportada o referida en la propuesta.

Así las cosas el oferente debía leer de forma integral los documentos del proceso, aceptar sus deberes como oferente y presentar los documentos requeridos en el análisis preliminar como en sus anexos, por lo cual ratificamos que los oferentes no pueden desconocer las exigencias de los anexos como parte integral de los requisitos.

**RESPUESTA:** De acuerdo a lo anterior, es preciso manifestar que dentro del marco de la Convocatoria Abierta 010 de 2023 los literales b), e) y f) del numeral 1.4. DEBERES indican:

(....)

*Son deberes de los proponentes que antes de elaborar y presentar sus propuestas, tengan en cuenta lo siguiente:*

*b) Examinar rigurosamente el contenido del Análisis Preliminar, Anexos, Adendas y/o los documentos que hagan parte de este, así como las normas que regulan la presente contratación.*

*e) Suministrar toda la información requerida en el Análisis Preliminar, Anexos y/o documentos que hagan parte de este y por el equipo evaluador.*

*f) Diligenciar de manera clara y precisa los anexos y/o formatos contenidos en el Análisis Preliminar, guardando coherencia con la documentación adicional aportada o referida en la propuesta.*

Así las cosas, Sobre las apreciaciones del oferente, esta agencia reitera que los Anexos y formatos no son simples guías para la elaboración de la propuesta, son documentos que hacen parte integral del Análisis Preliminar, por lo tanto, no son de menor ni de mayor jerarquía los unos de los otros, son y representan la expresión de los requisitos y/o la información requerida dentro del marco del proceso, la cual debe ser obligatoriamente presentada y valorada.

## 2. ADUCE LA ENTIDAD:

(...)

Ahora, del contenido de la respuesta emitida por el proponente UT IMARED ART 2023 se manifiesta que se considera justificado el valor ofertado, por lo tanto no será rechazada la propuesta.<sup>1</sup>



## APRECIACIONES DE LA UT ART 2023

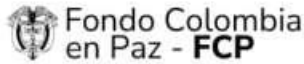
Solicitamos a la entidad realizar un análisis más profundo sobre la justificación que presenta el oferente UT IMARED ART 2023, toda vez que este es insuficiente a la luz de lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente ya que en ningún momento estableció los costos del servicio, los gastos generales, imprevistos ni la utilidad:

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio:

*Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad*

Adicionalmente, la Entidad Estatal puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente.

Ahora bien, es importante traer a este análisis el proceso CONVOCATORIA ABIERTA 007 DE 2023 que tenía por objeto "Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo, de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos - DSCI, tanto en el nivel central como regional y/o donde la Dirección lo requiera", adelantada por la misma entidad FONDO COLOMBIA EN PAZ



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA  
DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.007 DE 2023.

En el proceso nombrado, en la propuesta presentada por la UT POR LA PAZ 2023 integrada por PUBLICA S.A.S. colocamos un porcentaje de 2,43% de costos indirectos (superior al 1,5% ofertado por la UT IMARED ART 2023) y fuimos rechazados de forma tajante dando nosotros una justificación más completa a la presentada por la UT IMARED ART en este proceso, por lo cual no se entiende como el FONDO COLOMBIA EN PAZ analiza de forma diferente los argumentos expuestos para las sustentaciones de las ofertas, ya que en la convocatoria 007 a pesar de que la UT POR LA PAZ 2023 justificó lo mismo y más en este proceso, es muy lapso y no tiene en cuenta lo dispuesto por la guía de Colombia Compra Eficiente ni el estudio de mercado de la CONVOCATORIA ABIERTA 010 DE 2023:

**ADUCE LA ENTIDAD EN LA CONVOCATORIA ABIERTA 007 DE 2023 SOBRE UT POR LA PAZ 2023:**

A la luz de la normatividad vigente y de la Guía mencionada, en el presente proceso de selección el Comité Evaluador Técnico evidenció la configuración de la oferta artificialmente baja por parte del proponente UT POR LA PAZ, con lo cual es necesario determinar objetivamente si el proponente logró justificar de manera fehaciente que la propuesta económica presentada por ellos no se constituye en una oferta de esta naturaleza.

Del documento de justificación presentado por el oferente, se destacan los siguientes considerandos, los que se extraen por su relevancia e importancia frente al proceso:

1. Que la oferta responde a condiciones objetivas del quehacer comercial y a la disciplina del negocio lo que les permite tener controlados y actualizados los costos de los bienes y servicios y que la oferta fue presentada de buena fe.
2. Que la estructura de los costos se deriva de la integración de la estructura de las dos (2) grandes empresas que integran la UT, disminuyendo con esto los costos indirectos que puedan surgir de la contratación.
3. Que son competitivos en cuanto aplican diversas estrategias de inteligencia de negocios, alianzas comerciales, análisis y control de costos y liquidez financiera, y que los servicios gozan de alta calidad tanto en el sector público como privado.
4. Que la propuesta se basa en los costos INDIRECTOS pues los directos son cubiertos por la entidad por lo que no hay riesgo en el cumplimiento del contrato.
5. Que conforme la Guía no se encuentran configurados los supuestos que este documento determina para efectos de analizar la oferta atendiendo además a lo establecido en el Análisis Preliminar, toda vez que la oferta presentada no omitió diligenciar ningún parámetro establecido.
6. Que la propuesta no hace parte de una estrategia colusoria ni anticolusiva pues cumple con lo señalado en el AP.

7. Establece la siguiente desagregación de la propuesta presentada así:

COSTOS INDIRECTOS	
COSTOS HONORARIOS	70%
GASTOS FINANCIEROS	14%
GASTOS GENERALES	5%
IMPREVISTO	1%
UTILIDAD	10%
VALOR TOTAL OFERTA	100%

8. Que los beneficios esperados con el contrato se desprenden de una ejecución del objeto contractual por lo cual la prestación de estos servicios directamente por los integrantes de la Unión temporal que son dos operadores logísticos es que se desprenden los beneficios esperados.
9. Que la entidad debe tener en cuenta que el objeto del contrato en lo que tiene que ver con su oferta de costos indirectos pues si fuera un contrato de administración delegada de recursos o fiducia o cualquier otro tipo de contrato que no solo necesita el dinero o el servicio suministrar sea el solo el préstamo del dinero para la educación sería diferente pero que este es un contrato donde prestan servicios de operación logística con lo cual los beneficios se derivan de las actividades a desarrollar
10. Que el proponente dispone de diversas alianzas estratégicas a nivel nacional con prestadores de servicios logísticos, así como pre-compras equipos propios licencia IATA y ANATO para el transporte aéreo, suministro de alimentos y alianzas con prestadores de transporte terrestre nacional permitiendo ofertar valores competitivos, esto por cuánto cuentan con economías de escala y alcance que los hacen competitivos en el mercado y permiten realizar la oferta.
11. Que manifiestan bajo la gravedad del juramento que la propuesta presentada no pone en riesgo el proceso de selección ni tampoco el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicación del contrato.
12. Que la estructura organizacional y financiera de los integrantes de la Unión temporal permite que los costos a la ejecución del contrato se absorban por la utilidad se desprende del suministro de bienes y servicios propios que la estabilidad económica de esta y demás procesos depende de la utilidad residual de los demás contratos cuenta con el capital de trabajo suficiente para cubrir los gastos que se desprendan del contrato que los integrantes poseen la estructura física como de recursos humanos para ejecutar los valores establecidos y que el mayor volumen de compras a los proveedores se refleja en descuentos adicionales por rebajas disminuyendo así el costo total las operaciones, que tienen capacidad administrativa que da la seguridad a las compañías de tener flujo de cajas importante por lo cual facilita la utilización de capital de trabajo, que este contrato facilita el acceso a otros contratos públicos y/o privados que garantizan más eficiencia y satisface los márgenes mínimos definidos como política compañía.
13. Que la información de la estructura de costos y la cantidad de los servicios es información confidencial y se abstienen de presentarla por diversos pronunciamientos de la Superintendencia de Industria y Comercio y del artículo 260 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones pues puede representar una desventaja frente a otros competidores en el mercado.



## ADUCE LA ENTIDAD EN LA CONVOCATORIA ABIERTA 010 DE 2023 SOBRE UT IMARED ART 2023:

(...)

*e. Especialmente el integrante IMAGROUP COLOMBIA S.A.S, es un operador logístico con alta capacidad para desarrollar este tipo de contratos, contando dentro de su experiencias mas recientes y significativas el contrato culminado con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, el cual supero los VEINTEMIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) y del cual el Fondo Colombia en Paz, podría pedir referencias nuestras, el contrato culminado con la Alcaldía de Bogotá el cual culminó en más de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.000) y actualmente el contrato No. 358 de 2022 suscrito con ustedes como voceros de la Agencia de Renovación del territorio el cual está en proceso de culminación y se han ejecutado CATORCEMIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$14.900.000.000) esperando culminar en los QUINCE MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$15.700.000.000) y del cual pueden dar fe de nuestra transparencia, buena fe y responsabilidad en la ejecución de nuestras obligaciones contractuales.*

(...)

*i IMAGROUP COLOMBIA S.A.S, conoce del funcionamiento de la operación comercial, para llevar a cabo con éxito la ejecución del objeto de la presente convocatoria, es un operador logístico con alta capacidad en generar alianzas comerciales y con alianzas ya fortalecidas para la ejecución de los eventos requeridos por la ART. Adicionalmente cuenta con el personal idóneo para el desarrollo de la contratación, lo que ayuda a MINIMIZAR sus costos y generar una economía a gran escala en relación con la propuesta económica presentada.*

(...)

*m. Es claro que el mayor volumen de compras a nuestros proveedores por la ejecución del contrato activa descuentos adicionales y/o rebajas, reduciendo el costo total de la compañía y por ende el costo del contrato.*

*n. La capacidad administrativa actual puede soportar la ejecución del contrato, lo que permite una dilución de los gastos fijos en un mayor volumen de facturación, impactando positivamente el margen operativo de la compañía*

(...)

Nótese como la ligera sustentación de la UT IMARED ART 2023 es aceptada simplemente basándose en dos hipótesis: 1. Que a mayor volumen mayor descuento y 2. Que realizó un contrato por 20 mil millones, sin ningún argumento que demuestre cómo cubrirá los costos de este contrato con la comisión ofertada. Sin embargo, en el proceso 007 el Fondo Colombia en Paz si dio la siguiente apreciación mucho más rigurosa:

De acuerdo con lo anterior el Consorcio fondo Colombia en Paz estableció, como consecuencia del análisis de precios conforme el análisis realizado para la Convocatoria Abierta 02 del 2023 y a los diferentes procesos estructurados y ejecutados previamente, un porcentaje de costos indirectos del 10%.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el Estudio del Sector y del Mercado es un documento técnico que respalda el criterio económico a evaluar en un proceso de selección y su rigurosidad responde a una obligación legal que en todo caso determina la bitácora de la ejecución contractual, pues no solo determina el contexto donde se desarrollara el contrato, sino que se identifica además quienes y en qué condiciones se prestaran los servicios de acuerdo con el objeto del contrato.

Se destaca que el oferente UT POR LA PAZ, no solo desatendió el Estudio del Sector y del Mercado, sino que de considerarse que el mismo no se encontraba ajustado a la realidad económica en la prestación del servicio a contratar, pudo el proponente observarlo en la etapa del proceso de selección correspondiente, lo cual no aconteció, por ende, se puede dilucidar que el oferente estuvo de acuerdo con los resultados establecidos en el estudio del mercado y del sector

Por consiguiente y luego de realizar el análisis de los argumentos presentados por el oferente requerido, el Comité Evaluador considera que la justificación dada por el oferente, se limita a realizar una serie de afirmaciones y declaraciones que no permiten realizar al Comité Evaluador un análisis objetivo de las ofertas, por cuanto no se presentan argumentos ni elementos objetivos o soporte documental alguno, que justifiquen y expliquen la razón de su ofrecimiento muy por debajo del porcentaje de costos indirectos establecidos en el Estudio del Sector, realizado por el FCP.

Es importante resaltar, como con una sustentación más amplia para el FONDO COLOMBIA EN PAZ no le fue suficiente la presentada por la UT POR LA PAZ 2023 para sustentar un porcentaje de 2,43% mayor al 1.5% ofertado por UT IMARED ART 2023, COMPARTIENDO EL MISMO VALOR MAXIMO DEL 10% y estudios de mercado similares, pero para este proceso ni siquiera se realice un análisis profundo de esta sustentación ni se responda con ese porcentaje ofrecido cómo cubrirá los siguientes costos:

Ahora

<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	MESES	CANTIDAD	\$ 15.266.448.960,00	\$ 15.266.448.960
<b>VALOR DEL CONTRATO SIN IVA</b>				\$ 12.828.948.706
<b>GARANTIAS SERIEDAD</b>				\$ 2.203.848
<b>GARANTIAS CUMPLIMIENTO</b>				\$ 32.000.000,00
<b>COORDINADOR LOGISTICO</b>	12	1	\$ 1.770.320,00	\$ 21.243.840,00
<b>GESTORES</b>	12	3	\$ 1.770.320,00	\$ 63.731.520,00
<b>4 XMIL</b>				\$ 61.065.795,84
<b>ICA</b>				\$ 128.289.487,06
<b>PORCENTAJE DE INTERMEDIACION</b>		1,50%		\$ 192.434.231
<b>GASTOS</b>				\$ 308.534.491
<b>TOTAL UTILIDAD</b>				<b>-\$ 116.100.260</b>

Ahora bien, es entendible que con tantos procesos las entidades tengan distintos comités de evaluación, sin embargo, no es entendible que el FONDO COLOMBIA EN PAZ no tengan los mismos criterios para evaluar los precios artificialmente bajos, por lo cual anexamos la sustentación y la respuesta dada en el proceso 007 del 2023.

Por lo cual estando de los términos para tal fin solicitamos a la entidad considerar su apreciación sobre la oferta de la UT IMARED ART 2023, rechazarla por incurrir en precios artificialmente bajos y corregir su posición antes del informe definitivo.

**RESPUESTA:** Informamos que la entidad, procedió a analizar la justificación presentada por el oferente UT IMARED ART 2023, encontrando suficiente la sustentación del valor del porcentaje de intermediación ofertado. Al respecto es de anotar que el proponente desagregó los ítems que componen el citado porcentaje, e indicó como serán asumidos de acuerdo a su estructura organizacional y de conocimiento del sector económico.

También nos permitimos aclarar que cada proceso tiene sus particularidades, y con base en estas se establecen los criterios de evaluación. Así las cosas, no se considera pertinente analizar argumentos presentados en distintos procesos como fundamento para el estudio particular de este. Es de señalar que el proceso al cual se hace referencia como antecedente cuenta con un presupuesto del 32,75% del total del presupuesto asignado para la convocatoria abierta No. 010-2023, lo cual genera que la estructura de costos se pueda optimizar dándole un manejo diferente.